

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

## Fundamentos de Derecho

**21416** *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se clasifica a la Fundación «Nuestra Señora de Fátima», instituida en Sobradillo (Salamanca), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Nuestra Señora de Fátima», instituida en Sobradillo (Salamanca).

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Ciudad Rodrigo don Enrique Hernanz Vila el día 28 de mayo de 1992, número de protocolo 568, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, lo bienes que constituyen su patrimonio y el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato, así como otra otorgada ante el mismo Notario el día 11 de febrero de 1993, número de protocolo 119, por la que se modifican los Estatutos.

Tercero.—En el artículo sexto de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es el de ayudar y atender a las personas de la tercera edad, preferentemente de Sobradillo y su comarca.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución queda constituida de la siguiente forma: Como miembros natos, don Francisco Martín González y doña Filomena Arroyo Arroyo; por razón del cargo, don Martín Benito García y don José Antonio Galán Velasco, y como Vocales, don Santiago Alonso Martín, don Florencio Villoria García, don Lorenzo Rebollo Villoria, don Manuel García Mayáns y doña Lucía Núñez Villoria. La Comisión Permanente queda formada por don Francisco Martín González, como Presidente; don Martín Benito García, como Vicepresidente; don Manuel García Mayáns, como Secretario, y como Administrador, don Francisco Martín González.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—La dotación inicial de la Fundación es una finca rústica situada en el Prado Silvar, del término municipal de Sobradillo (Salamanca), de 18 áreas 57 centiáreas, polígono 8, parcela 77, valorada en 500.000 pesetas, donada por don Francisco Martín González y doña Filomena Arroyo Arroyo, y 500.000 pesetas, depositadas en una Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución queda constituido de la siguiente forma: Como miembros natos, don Francisco Martín González y doña Filomena Arroyo Arroyo; por razón del cargo, don Martín Benito García y don José Antonio Galán Velasco, y como Vocales, don Santiago Alonso Martín, don Florencio Villoria García, don Lorenzo Rebollo Villoria, don Manuel García Mayáns y doña Lucía Núñez Villoria. La Comisión Permanente queda formada por don Francisco Martín González, como Presidente; don Martín Benito García, como Vicepresidente; don Manuel García Mayáns, como Secretario, y como Administrador, don Francisco Martín González.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Nuestra Señora de Fátima», instituida en Sobradillo (Salamanca), calle José Antonio Primo de Rivera, sin número.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico, si los hubiere, sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.